EXPTE. D- 3848 /17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

Ref: Obligación de Exhibir en Comisarías y demás dependencias Policiales.-

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Establécese la obligatoriedad de exhibir en todas las dependencias policiales (sean Comisarías, Subcomisarias, Comisarías de la mujer y la familia, Estaciones de Patrulla Rural, Destacamentos, Puestos de Vigilancia y/o las dependencias que determine la Autoridad de Aplicación) donde se reciban denuncias:

a) la obligatoriedad que recae sobre la autoridad policial de tomar las denuncias al solo requerimiento de los denunciantes,

b) el derecho de los ciudadanos de realizar denuncias en las dependencias policiales. Que toda denuncia es gratuita y que puede ser presentada de forma verbal o escrita.-

c) la identificación de Juez de Garantías, Agente Fiscal competentes y al Defensor Oficial en turno la Fiscalía, que se encuentren de turno en la jurisdicción correspondiente a la dependencia, el nombre de las autoridades a cargo, domicilio, dirección y teléfono de comunicación con los respectivos organismos.

ARTICULO 2º: El incumplimiento o negligente observancia de las obligaciones señaladas en la presente disposición, ocasionan al funcionario o empleado responsable la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderle.

ARTICULO 3: La Autoridad de Aplicación dispondrá una amplia campaña de difusión de la presente Ley, tendiente a garantizar el pleno conocimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANIEL IVOSKUS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MAXIMILIANO ABAD
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

La presentación del presente proyecto de ley tiene la finalidad primigenia de educar a través del conocimiento, de la divulgación de la información legal, que aunque por imperativo se presuma conocida la realidad nos trasluce que no es de tal manera. Se pretende por este medio, que sea obligatorio para todas las dependencias policiales donde se reciben denuncias de hechos delictivos (o presuntamente delictivos) informar sobre la obligación legal de recibir esas denuncias y a su vez la otra cara de la misma moneda que es el derecho que le asiste a cada denunciante de que su denuncia sea "tomada" por las autoridades policiales. Esta circunstancia no es de conocimiento cabal de la ciudadanía.

Sì podemos aseverar que el conocimiento general se centra en que las comisarias, (o en las dependencias policiales) son los espacios donde la ciudadanía entiende mas próxima y por ello el lugar natural donde se deben realizar la denuncias de hechos que presumiblemente son delictivos.

Ahora bien, la realidad es que no son exclusivamente estas dependencias las únicas que tienen la atribución legal de recibir las denuncias, sino que la normativa imperante establecen a su vez a otros organismos poseedores de la misma facultad.

En este sentido el presente proyecto de ley es un aporte para que esta posibilidad sea conocida por la población en general, utilizando el mecanismo de la difusión educativa que debe desempeñarse en el ámbito al que acude primigeniamente quien es victima de delito.

La atribución de tomar la denuncia referente a un delito surge explícitamente del CPPBA en sus artículos 285 y 294, inc. 1°, los que establecen que "la Policía" es una de las entidades habilitadas a tales fines, y resulta ser la opción más cercana a la sociedad en general, ya que es el primer estrato estatal al que se recurre por lógica, ya que tanto el Juez y el Ministerio Público Fiscal no poseen la inmediatez necesaria y/o conocida para poder intervenir en un primer momento.

Si como adelantamos en los presentes fundamentos resultaría la opción más lógica efectuar la denuncia en la comisaría más cercana al lugar del hecho, quizá esta dependencia no es la que tiene la jurisdicción sobre el domicilio donde se denuncia la perpetración del ilícito denunciado, circunstancia que no es, o mejor dicho no debería ser, un eximente de la responsabilidad que tiene el agente policial por su calidad de funcionario público. Y en función de ello debe recibir (o tomar la denuncia).-

No pretendo que quede como testificado que una denuncia realizada fuera de su jurisdicción debiera ocurrir al corriente. No es ello lo que se afirma aquí, lo que se manifiesta es que puede resultar que a mediano plazo el haber realizado una denuncia en la sede de una comisaría que no es la que corresponde a la jurisdicción

del hecho conlleve en que la misma sea remitida a conocimiento de agentes judiciales que no sean los jurisdiccionalmente habilitados para intervenir en la causa penal que sea inicial, pero los intereses inmediatos del denunciante no pueden verse frustrados por una negativa basada en cuestiones de jurisdicción.

Conforme a la Ley 13982 que regula al Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires toda persona que se presente en una comisaría –a los fines de radicar una denuncia- se encuentra en condiciones de exigir que ésta se halle cuidada y mantenida, en buen estado de uso y aprovechamiento, ya que así lo dispone en inciso k) del artículo 11 de la ley citada, circunstancia reclamable al titular de la dependencia.

Ahora bien, ya frente a la autoridad policial (sin distinción de rango y/o escalafón que ésta posea), ésta deberá actuar conforme a lo normado por el Art. 11 en su inc. a) de la Ley del Personal de la Policía, el cual establece que debe "desempeñar su función de acuerdo con las Leyes y reglamentaciones vigentes", disposición que obliga a llenar este halo legislativo con otras normas, entre la cuales encontramos la Ley de Unificación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que cuenta con acogimiento en el seno de las Naciones Unidas.

Esta remisión indirecta desemboca en los artículos entre los cuales se hallan las principales mandas legales que el legislador ha dispuesto como obligatorios para cualquier integrante de una fuerza policial provincial.

Como principio básico de actuación policial es necesario resaltar lo dispuesto por el CCONU, el cual expresamente se enfoca en respeto y en la protección de la dignidad humana de todas las personas, así como también en la manutención de sus derechos humanos, conforme lo expuesto en su Art. 4.; y en especial a mi modo de entender fundamentalmente para con la víctima del delito; sobre todo a instancias de la denuncia.

Sin alejarnos del tema que nos ocupa en los presentes fundamentos retomamos que el agente policial en relación a la víctima una vez que la denuncia fue tomada y a expreso requerimiento, y conforme lo obliga el Art. 289 del CPPBA, se expedirá al denunciante, si lo solicita, una copia de ella en la que que conste la fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraren de utilidad.

Si bien en la norma no alude cuales son los motivos por los cuales el denunciante puede encontrarse en la necesidad de tener para sí una copia de lo denunciado, esta situación no resulta ser óbice para que el agente policial entregue la misma. De hecho el agente encargado de tal tarea no puede negarse a entregar una copia de lo denunciado, ya que si así fuera estaría en una flagrante violación a sus deberes como integrante de una fuerza de policía, de lo contrario estaría en un ilícito penal

al no cumplir acabadamente con lo dispuesto en el desarrollo normativo detallado anteriormente.

El procedimiento que debe seguir el agente policial en relación a lo denunciado, una vez que la denuncia fue tomada, está dispuesto por el Código de Procedimiento Penal de Buenos Aires, disponiendo como primer cargo la obligación específica del funcionario público que ha intervenido en la toma de denuncia, y consiste en informar a las autoridades los hechos delictivos, o presuntamente delictivos de los que han tomado conocimiento. Según el Art. 296: "Los funcionarios de Policía comunicarán inmediatamente al Juez de Garantías y Agente Fiscal competentes y al Defensor Oficial en turno, con arreglo al artículo 276 último párrafo, todos los delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento."

Este compromiso que establece la norma le asigna una temporalidad en cuanto a que es en este momento en que la autoridad encargada de analizar si el hecho delictivo se produjo en el espacio territorial donde ejerce su competencia tiene la facultad de enviar la denuncia a donde corresponda. Quién posee esta facultad es únicamente el Juez de garantías por pedido del Agente Fiscal a cargo de la instrucción de la Investigación Penal Preparatoria, estándole vedado a cualquier otra institución estatal la facultad de discreción para intervenir en la investigación de un hecho delictivo. La fuerza policial no se encuentra facultada para excusarse de tomar una denuncia por cuestiones territoriales, ya que se encuentra legalmente obligada a ello.

Con la intención de reforzar lo aquí expresado traemos a referencia lo que prevee la Ley Unificación Policial en su Art. 11 dispone que "Cuando personal policial posea conocimiento acerca de actividades encaminadas a la presunta comisión de un delito de acción pública, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al órgano judicial competente, a efectos de recibir las instrucciones pertinentes...". No hay una referencia exclusiva al modo en que puede el personal policial tomar conocimiento del hecho delictivo, ello puede entenderse que la denuncia de la víctima sea el medio por el cual "la noticia" puede llegar al conocimiento de la fuerza policial.

Lo único que debe hacer la fuerza policial al entrar en conocimiento de una situación que ocurre o ha ocurrido es informarlo a las autoridades antes mencionadas, para que estas intervengan de manera adecuada, sin poder utilizar la información volcada para algún otro fin.

En la tematica que nos ocupa en los presentes fundamentos analizamos las sanciones. El CPPBA en su artículo 298 dispone textualmente que: "Los funcionarios de la Policía que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados por el órgano judicial interviniente, de oficio o a pedido de parte y previo informe del interesado, con apercibimiento, multa de hasta diez (10) jus y arresto de hasta quince (15) días, sin perjuicio de la suspensión o cesantía que pueda ser

solicitada fundadamente y que, en su caso, dispondrá la autoridad de quien dependa."

En síntesis teniendo en claro cuales son los deberes de las fuerzas policiales de la provincia de Buenos Aires y en su doble cara cuales son los derechos de las personas que tienen la intención de plasmar una denuncia, y en cuanto a la relación con la toma de conocimiento de la presunta comisión de un hecho ilícito; cuando la misma sea efectuada en sede policial solo resta concluir que si bien las normas existen y el legislador ha sido todo lo claro que ha podido en cuanto a las obligaciones y deberes que debe seguir todo agente integrante de una fuerza policial, lo cierto es que en la realidad poco de esto sucede, ya que el ciudadano común que ha sido víctima de un delito muchas veces es a su vez víctima del mal accionar de un agente policial (o varios, dependiendo del caso), incluso hasta sin llegar a poder radicar una denuncia sea por ya sea por temor o por la posibilidad de sufrir consecuencias desafortunadas.

El presente proyecto pretende zanjar las diferencias que existen entre el texto normativo y la realidad que operan muy distinto.

Ejemplificando si alguien se presenta a realizar una denuncia por un robo en la via publica en la sede policial más cercana al lugar del hecho, es su un derecho que le asiste que al primer lugar lógico donde se dirigiría, no encuentre allí una limitación tal como barreras equivalentes a "la jurisdicción de la comisaría". Y si por el contrario a su vez se encuentra con la información publicada de que allí su denuncia debe ser tomada y mas aun cuales son las otras entidades publicas del Estado que tienen la misma función y a donde puede dirigirse a los mismos fines, e incluso a radicar la denuncia por no haber sido atendido con ajuste derecho en la dependencia policial respectiva.

La interacción para con el agente policial debería ser de asistencia tomando la denuncia sin más. Este proyecto pretende que ese conocimiento del derecho que asiste al denunciante y la obligación recaída sobre el funcionario sea publicada en forma clara y visible en las sedes pertinentes.

Como colofón, el proyecto refiere a dar a conocer los demás organismos a los que los denunciantes que se acercan a las dependencias policiales, por ser el lugar más cercano que en el ideario social existe como próximo, conozcan también que hay otros lugares que están habilitados por las normas a recibir las denuncias, y sobre todo que son estos los organismos a donde las victimas pueden recurrir cuando no hay sido recibidos de la manera que hemos descripto en los presentes fundamentos.

Es en virtud de lo manifestado que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley el cual se somete a su consideración.-

DANIEL WOCKUS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires